

LA STS 868/2026: GUÍA PRÁCTICA DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

ÍNDICE

I. Introducción	3
II. La sentencia, de un vistazo.....	4
A. Modificaciones/anulaciones del Real Decreto 1155/2024	4
B. Preceptos impugnados cuya nulidad se desestima	6
C. Pérdida sobrevenida de objeto	7
III. Las claves de la sentencia sobre el Reglamento de Extranjería	8
IV. Conclusiones	11
V. Infografía	12

I. Introducción

La [Sentencia del Tribunal Supremo n.º 868/2026, de 8 de julio](#), resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería. Su relevancia radica en que constituye el primer pronunciamiento de conjunto sobre la adecuación del nuevo texto reglamentario al ordenamiento jurídico interno, al Derecho de la Unión Europea y a los compromisos internacionales asumidos por España.

Aunque el recurso se estima parcialmente, la sentencia no cuestiona la validez del Reglamento en su conjunto. El Tribunal Supremo mantiene la estructura y el contenido esencial de la norma, pero declara la nulidad de determinados preceptos e incisos concretos al considerar que exceden la habilitación legal, vulneran el Derecho de la Unión Europea, desconocen tratados internacionales o resultan incompatibles con principios constitucionales como la igualdad, la proporcionalidad y la protección del interés superior del menor.

Los pronunciamientos más relevantes se concentran en cinco ámbitos: el régimen aplicable a los familiares de ciudadanos españoles y la protección derivada del artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; la tutela reforzada de los menores extranjeros; el reconocimiento de determinadas relaciones familiares y de protección constituidas en el extranjero; la participación de las empresas de trabajo temporal en las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada; y los límites a la imposición obligatoria de la relación electrónica con la Administración en materia de extranjería.

El presente documento ofrece una visión sistemática de la sentencia, destacando tanto los preceptos anulados como aquellos cuya impugnación ha sido desestimada, así como las principales consecuencias prácticas derivadas del fallo. Con el fin de facilitar su consulta, la información se organiza mediante cuadros de síntesis que permiten identificar de forma rápida el alcance de cada pronunciamiento y su impacto sobre la aplicación del Reglamento de Extranjería.

II. La sentencia, de un vistazo

A. Modificaciones/anulaciones del Real Decreto 1155/2024

PRECEPTO AFECTADO	CONTENIDO ANULADO O AFECTADO	RESULTADO	RAZONAMIENTO PRINCIPAL
Art 101. 1 párrafo tercero	Prohibición de que las empresas de trabajo temporal sean titulares de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada o intervengan por cambio de empleador/concatenación de contratos.	Nulo	Vulneración del art. 4.1 de la Directiva 2008/104/CE y del principio de jerarquía normativa del art. 9.3 CE. El Reglamento introduce una exclusión no justificada ni amparada legalmente.
Art. 94.1.f)	Inciso: “ Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español ”.	Nulo	Vulneración del Convenio de La Haya de 1996 y del art. 96 CE. El Reglamento no puede desconocer medidas de protección o relaciones tutelares constituidas válidamente por autoridades extranjeras competentes.
Art. 196. 2 b)	Inciso “ Que se produzca en el país de origen o de procedencia ”.	Nulo	Vulneración del art. 20 TFUE y jurisprudencia TJUE. No puede impedirse acreditar dependencia económica cuando el ascendiente ya se encuentra en España.
Arts. 97.4 y 98.1	Incisos que establecen la denegación automática por antecedentes penales.	Nulos en supuestos art. 20 TFUE	La existencia de antecedentes penales no puede operar automáticamente como causa de denegación. Debe existir ponderación individualizada .
Art. 159.1	Inciso “ solteras ”.	Nulo	Discriminación por estado civil y vulneración del art. 14 CE , del art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del art. 2 LO 1/1996.
Art. 160.1	Inciso “ solteros ”.	Nulo	Misma razón: discriminación por

			estado civil y vulneración del interés superior del menor.
Art. 159.1	Inciso: “ y no se haya ausentado del territorio nacional desde su nacimiento, en cuyo caso, resultará de aplicación lo previsto en el capítulo II del título IV ”.	Nulo, con matización	Vulneración del principio de proporcionalidad y del interés superior del menor. La Administración puede exigir residencia efectiva habitual , pero debe valorar ausencias temporales y justificadas.
Art. 160.2	Inciso: “ siempre y cuando esta relación haya sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español ”.	Nulo	Vulneración del Convenio de La Haya de 1996 y art. 96 CE.
Art. 166.1, párrafo segundo	Inciso “ en su caso ”.	Nulo	Vulneración CE, LO 4/2000, Convenio sobre los Derechos del Niño, LO 1/1996, Carta Derechos Fundamentales UE, interés superior del menor y jerarquía normativa. Obligación de prestar atención inmediata desde el momento en que se comunique la localización del extranjero de minoría de edad incierta, sin posibilidad de condicionamiento previo.
Art. 197.2	Imposición de relación electrónica obligatoria en determinados procedimientos.	Nulo íntegramente	Falta de justificación y proporcionalidad. Vulneración del art. 14.3 Ley 39/2015, art. 3.2 RD 203/2021, art. 129.3 Ley 39/2015 y art. 103.1 CE. Riesgo de discriminación indirecta por brecha digital.

B. Preceptos impugnados cuya nulidad se desestima

PRECEPTO	RESULTADO	RAZÓN RESUMIDA
Art. 35.f), inciso “deberá ser mayor de dieciocho años”	Se mantiene	Responde a una finalidad constitucionalmente legítima (protección del interés superior del menor y prevención del tráfico y desprotección de menores en situación de movilidad no acompañada). No resulta desproporcionado
Art. 126.a)	Se mantiene	Compatible con el art. 31.3 LO 4/2000, art. 9.1 Directiva 2013/32/UE, STS 103/2024 y arts. 9.3 y 24 CE. No condiciona el ejercicio del recurso contencioso-administrativo ni establece consecuencia sancionadora para quien lo interpone.
Art. 126.b)	Se mantiene	Conforma con el art 9.1 directiva 2013/32/UE, arts. 9.3 y 14 CE y STS 103/2024. Justificación objetiva en el principio de separación estructural entre el régimen de protección internacional y nel régimen general de extranjería impuesto por el Derecho de la UE.
Arts. 136.2.2.º b), 140.2.2.º b), 143.8, 144.7 y 152.6	Se mantienen	No introducen una restricción al concepto de “residencia legal”. La diferencia de trato entre titulares de ambos tipos de autorizaciones tiene justificación objetiva y razonable en la distinta naturaleza de las situaciones.

Art. 159.1, párrafo segundo , plazo de seis meses	Se mantiene con efectos interpretativos	La fijación de un plazo no vulnera el principio del interés superior del menor, sino que tiene una finalidad legítima (garantizar que la situación del menor quede regularizada a la mayor brevedad y no permanezca indocumentado). Pero, la Administración está obligada a valorar las circunstancias justificativas de la presentación extemporánea.
Arts. 94.1.a), 97.1.a), 97.1.b), 97.2, 97.3, 97.6 y concordantes	Se mantienen	No Se vulneran los derechos sustantivos de los familiares en los supuestos ordinarios.
Art. 191.7.b) , inciso relativo a autorizaciones de los capítulos II, III, IV y V del título VII	Se mantiene	El art 3.2 de la Directiva 2024/1233 del Parlamento Europeo por la que se establece un procedimiento único de solicitud de permiso único excluye de su ámbito de aplicación diversas situaciones.

C. Pérdida sobrevenida de objeto

PRECEPTO O EXTREMO	MOTIVO
Disposición Transitoria 5.^a	Derogada por el Real Decreto 316/2026 .
Arts. 97.1.c) y 97.5	Desistimiento de la parte actora.
Art. 191.7.b) respecto de autorizaciones del art. 128.1	Desistimiento parcial y modificación por el Real Decreto 316/2026.

III. Las claves de la sentencia sobre el Reglamento de Extranjería

1. El Tribunal Supremo avala el Reglamento de Extranjería, pero expulsa varios de sus aspectos más controvertidos

La sentencia estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 1155/2024. El Tribunal no cuestiona la validez del Reglamento en su conjunto, sino que declara la nulidad de determinados preceptos e incisos concretos, manteniendo la conformidad con el ordenamiento jurídico del resto de la norma.

Este pronunciamiento refuerza la seguridad jurídica del nuevo Reglamento, aunque obliga a revisar aquellas disposiciones que el Tribunal considera incompatibles con la Constitución, el Derecho de la Unión Europea o los compromisos internacionales asumidos por España.

2. Respaldo del nuevo régimen de residencia para familiares de ciudadanos españoles

La sentencia confirma, en términos generales, la validez del nuevo régimen jurídico diseñado por el Reglamento de Extranjería para los familiares de ciudadanos españoles.

El Tribunal Supremo descarta que exista una obligación de equiparar plenamente este régimen al previsto para los familiares de ciudadanos de la Unión Europea que han ejercido su derecho a la libre circulación. En consecuencia, considera que el legislador dispone de un margen de configuración normativa para establecer un régimen específico aplicable a los familiares de nacionales españoles.

Asimismo, la Sala declara conformes a Derecho diversas previsiones del Reglamento, entre ellas la exigencia de visado para determinados familiares que se encuentren fuera de España y las reglas que disciplinan el acceso a la autorización de residencia.

Sin embargo, el Tribunal Supremo anula:

- La exigencia de que la dependencia económica del ascendiente deba haberse producido necesariamente en el país de origen o procedencia; y

- la denegación automática de determinadas autorizaciones por la mera existencia de antecedentes penales, sin una valoración individualizada de las circunstancias del caso cuando se trate de familiares de ciudadanos españoles.

3. Reconocimiento de las relaciones familiares y de tutela constituidas válidamente en el extranjero

El Tribunal Supremo rechaza que el Reglamento limite el reconocimiento de determinadas relaciones de tutela o representación al exigir que hayan sido constituidas conforme al Derecho español.

La sentencia considera que esta exigencia vulnera el Convenio de La Haya de 1996 sobre protección de menores y desconoce el artículo 96 de la Constitución, que integra los tratados internacionales válidamente celebrados en el ordenamiento jurídico español.

Con ello, el Tribunal reafirma que las relaciones familiares o tutelares válidamente constituidas en otros Estados deben ser reconocidas cuando así lo impongan los compromisos internacionales asumidos por España.

4. El interés superior del menor se impone como criterio rector

La protección del interés superior del menor constituye uno de los ejes centrales de la resolución.

Por este motivo, el Tribunal declara nulas diversas previsiones reglamentarias que introducían requisitos considerados excesivamente rígidos o incompatibles con dicho principio, entre ellas:

- La exigencia de que ambos progenitores fueran "solteros" para determinados supuestos;
- el requisito de que el menor nacido en España no hubiera salido nunca del territorio nacional;
- y
- la expresión "en su caso" relativa a la atención inmediata de los menores extranjeros de edad incierta.

Especial relevancia tiene este último pronunciamiento. El Supremo aclara que la obligación de los servicios autonómicos de protección de menores de prestar atención inmediata opera de forma imperativa e incondicionada desde el momento en que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad comuniquen la localización de un menor cuya edad resulte incierta, sin que pueda condicionarse a ninguna actuación adicional.

5. Las empresas de trabajo temporal podrán volver a participar en la contratación de trabajadores extranjeros

El Tribunal Supremo declara también la nulidad de la prohibición que impedía a las empresas de trabajo temporal (ETT) intervenir en la contratación de trabajadores extranjeros para el desarrollo de actividades de temporada.

La sentencia considera que esta limitación reglamentaria carecía de cobertura legal suficiente, al no encontrar respaldo en la normativa de rango superior, y que, además, la Administración no acreditó ni motivó de forma adecuada las razones de interés general que pudieran justificar una restricción de esta naturaleza.

Con este pronunciamiento, el Tribunal elimina una de las novedades más controvertidas del Reglamento y restablece la posibilidad de que las ETT participen en la gestión de contrataciones de trabajadores extranjeros para campañas de carácter temporal, siempre dentro del marco legal aplicable.

6. La Administración no puede imponer la tramitación exclusivamente electrónica sin una justificación suficiente

La sentencia también anula el artículo 197.2 del Reglamento al considerar insuficientemente motivada la obligación de utilizar exclusivamente medios electrónicos en determinados procedimientos de extranjería.

El Tribunal no cuestiona la posibilidad de imponer la relación electrónica con la Administración, pero recuerda que dicha obligación exige una motivación específica, debe superar un juicio de proporcionalidad y ha de tener en cuenta el riesgo de exclusión digital de las personas afectadas.

En consecuencia, la Administración podrá establecer esta obligación en el futuro, siempre que respete las exigencias previstas en la Ley 39/2015 y en el Real Decreto 203/2021.

7. Se mantiene la separación entre el sistema de protección internacional y el régimen general de extranjería

Frente a las pretensiones de las entidades recurrentes, el Tribunal Supremo confirma la validez de los artículos 126.a) y 126.b) del Reglamento relativos al arraigo.

La sentencia reafirma que el tiempo de permanencia en España como solicitante de protección internacional no constituye residencia computable a efectos de acceder a las autorizaciones por arraigo previstas en la normativa de extranjería.

Asimismo, el Tribunal rechaza plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre esta materia, al considerar que la interpretación del Derecho de la Unión resulta suficientemente clara y que no existe vulneración ni del artículo 267 del TFUE ni del derecho a la tutela judicial efectiva.

IV. Conclusiones

- La sentencia corrige aspectos relevantes del Reglamento de Extranjería, pero no altera su arquitectura general.
- Se rechaza plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

V. Infografía

LA STS 868/2026: GUÍA PRÁCTICA DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Sentencia del Tribunal Supremo que avala el Reglamento en general, pero anula preceptos específicos por vulnerar Derecho UE, tratados internacionales o la Constitución.

ANULACIONES Y MODIFICACIONES CLAVE (LO QUE CAMBIA)



EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (ETTs)

Se permite su participación en actividades de temporada (anulado art. 101.1, párr. 3).

MENORES Y FAMILIA

Eliminado requisito de ser "solteros" para progenitores/menores (arts. 159.1, 160.1).

Anulada exigencia de no haber salido de España desde nacimiento (art. 159.1).

Atención inmediata reforzada a menores no acompañados sin condiciones (art. 166.1).

FAMILIARES DE ESPAÑOLES

No se exige dependencia económica en país de origen para ascendientes (art. 196.2.b).

Anulada denegación automática por antecedentes penales en supuestos art. 20 TFUE (arts. 97.4, 98.1).

RECONOCIMIENTO RELACIONES EXTRANJERAS

Se anula exigencia de constitución bajo ley española; se reconocen tutelas válidas extranjeras (arts. 94.1.f, 160.2).

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Anulada la obligación exclusiva de medios electrónicos sin justificación suficiente (art. 197.2).

PRECEPTOS CONFIRMADOS (LO QUE SE MANTIENE)



RÉGIMEN GENERAL FAMILIARES

Se mantiene el régimen jurídico y exigencia de visado para familiares de ciudadanos españoles.



PROTECCIÓN INTERNACIONAL vs. ARRAIGO

Confirmada separación: tiempo como solicitante de asilo no computa para arraigo (arts. 126.a, 126.b).



MAYORÍA DE EDAD

Mantenida exigencia de 18 años en ciertos supuestos (art. 35.f).



PLAZO DE SOLICITUD

Se mantiene plazo de 6 meses, pero Administración debe valorar causas justificadas (art. 159.1).

CONCLUSIONES PRINCIPALES



ARQUITECTURA DEL REGLAMENTO

La estructura general de la norma permanece válida.



INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Se impone como criterio rector y central.



SIN CUESTIÓN PREJUDICIAL

El TS rechaza plantear cuestión al TJUE; interpretación del Derecho UE clara.



UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES
COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID
C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA
TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
ICAM.ES – ÁREA RESERVADA – ACTUALIDAD LEGAL 360º – CONSULTAS PROCESALES